



CONTRATO **CERRADO** PARA LA ADQUISICIÓN DE **“MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO”**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **Mtro. NOÉ PAZ CRUZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, EN ADELANTE **“LA ENTIDAD”** Y, POR LA OTRA, **MARIA SOCORRO DATHOLLI DE CIRIZA SOSA**, EN LO SUCESIVO **“EL PROVEEDOR”**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **“LA ENTIDAD”** declara que:

I.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal e Instituto Nacional de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene por objeto coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, formación y capacitación de recursos humanos para la entrega de bienes de atención médica de alta especialidad a la población infantil hasta la adolescencia de todo el territorio nacional.

I.2 Conforme a lo dispuesto en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el **Mtro. Noé Paz Cruz** o, en su carácter de **Director de Administración**, con **R.F.C PACN790720E90**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 141,155 de fecha 16 de enero del 2026, pasada ante la Fe del Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Titular de la Notaría Pública No. 96 del Estado de México, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con el **artículo 129** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público suscriben el presente instrumento los investigadores: Dra. Abigail Morales Sánchez Laboratorio de Investigación en Inmunobiología y Oncología, con R.F.C. MOSA830328CSA; Dr. Alejandro Bolio Cerdán Servicio de Cirugía Cardiovascular, con R.F.C. BOCA6209044H8; Dra. Aline Gonzalez Molina Unidad de Investigación y Diagnóstico en Nefrología y Metabolismo Mineral Óseo, con R.F.C. GOMA850830QN3; Dra. Elisa María Dorantes Acosta Biobanco de Investigación en Células Leucémicas, con R.F.C. DOAE750721S97; Dra. Fengyang Huang Laboratorio de Investigación en Obesidad y Asma, con R.F.C. HUFE711014ER5; Dr. Francisco Jesús Arenas Huertero Laboratorio de Investigación en Patología Experimental, con R.F.C. AEHF640526DV3; Dr. Héctor Quezada Pablo Unidad de Investigación en Inmunología y Proteómica, con R.F.C. QUPH7311109R8; Dr. Juan Xicohtencatl Cortes Laboratorio de Investigación en Bacteriología Intestinal, con R.F.C. XICJ721205SL5; Dra. Laura Villavicencio Guzmán Laboratorio de Investigación en Biología del desarrollo y Teratogénesis Experimental, con R.F.C. VIGL621019MVA; Dra. Leticia Eligio García Unidad de Investigación en enfermedades Infecciosas y Parasitarias, con R.F.C. EIGL7103307Z9; Dra. Magali Reyes Apodaca Unidad de Investigación y Diagnóstico en Nefrología y Metabolismo Mineral Óseo, con R.F.C. REAM900519M5A; Dra. Mara Medeiros Domingo Dirección de Investigación, con R.F.C. MEDM670112MY7; Dra. María de Lourdes Álvarez Arellano Laboratorio de Investigación en Neurociencias, con R.F.C. AAAL8002212C6; Dra. María de Lourdes Caballero García Unidad de Investigación en enfermedades Infecciosas y Parasitarias, con R.F.C. CAGL700627GL2; Dra. Marina Ramírez García Laboratorio de Investigación en Patógenos Respiratorios, con R.F.C. RAGM720617PV7; Dr. Miguel Klünder Klünder Unidad de Investigación Epidemiológica en endocrinología y Nutrición, con R.F.C. KUKM760727H9A; Dr. Oscar Medina Contreras Unidad de Investigación Epidemiológica en endocrinología y Nutrición, con R.F.C. MECO790113GQ4; Dr. Rodrigo Vázquez Frias Subdirección de Gestión de la Investigación, con R.F.C. VAFR771109QT8; Dr. Rosendo Luria Pérez Unidad de Investigación en enfermedades Oncológicas, con R.F.C. LUPR770301TA1; Dr. Víctor Manuel Luna Pineda Laboratorio de Investigación en Patógenos Respiratorios, con R.F.C. LUPV830408QH0; designados para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“EL PROVEEDOR”** para los efectos del presente contrato.

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** de carácter **Internacional**, realizado al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos y en el **artículo 55**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, "LAASSP" y los correlativos de su Reglamento.

I.5 **"LA ENTIDAD"** cuenta con suficiencia presupuestaria, con cargo a la partida **25501 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO** otorgada mediante oficio **5430/0354/2026** de fecha 08 de mayo de 2026, emitido por el Departamento de Presupuesto. Número de Procedimiento en Compras MX: **AA-12-NBG-012NBG003-I-0178-2026**.

I.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. **HIM871203BS0** del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

I.7 Tiene establecido su domicilio en Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" por conducto de su representada declara que:

II. Es Persona **FÍSICA** legalmente constituida de conformidad con la legislación Mexicana, de Nacionalidad Mexicana como lo acredita con Acta de Nacimiento N° **DGRC 0199858**.

II.2 La C. **MARIA SOCORRO DATHOLLI DE CIRIZA SOSA**, en su carácter de Representante Legal cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato, identificándose con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio: **IDMEX2308582246**

II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **DASS860724895**.

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el **SAT**, **INFONAVIT** e **IMSS**, respectivamente.

II.6 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **AV. PICHARDO PAGAZA MZ. 58, LT. 19A. SAUCES I, ECATEPEC DE MORELOS, C.P. 55269, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO**.

II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del **artículo 49, fracción IX** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **"LA ENTIDAD"**, en concordancia con los **artículos 71, fracción II** de la **"LAASSP"** y **88, fracción I** de su Reglamento; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del **artículo 71 y penúltimo y antepenúltimo párrafos** del **artículo 90** de la **"LAASSP"**.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA ENTIDAD"** la entrega de los BIENES de acuerdo con las características y especificaciones solicitadas por el área usuaria y/o requirente, establecidas en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos, constriñéndose además a cumplir con todas las obligaciones y actividades previstas en los mismos, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el numeral I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.



SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

“LA ENTIDAD” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de **\$146,565.00** (Ciento cuarenta y seis mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), en moneda nacional antes de impuestos, más impuestos que asciende a **\$23,540.40** (Veintitrés mil quinientos cuarenta pesos 40/100 M.N.) y que hace un total de **\$170,015.40** (Ciento setenta mil quince pesos 40/100 M.N.) después de impuestos.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional **PESOS MEXICANOS** son:

REQ.	FOLIO	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
R13-0152	1	13101545	VASO RECOLECTOR DE 100 ML. DESECHABLE Y ESTERIL P/MUESTRAS MCA: PLASTIC WORD	300	PIEZA	\$ 2.90	\$ 870.00	\$ 139.20	\$ 1,009.20
R13-0156	2	13100344	GRADILLAS DE POLIPROPILENO 40 LUGARES MCA: HEATHROW SCIENTIFIC CAT: HS-243071B	2	PIEZA	\$ 270.00	\$ 540.00	\$ 86.40	\$ 626.40
R13-0156	3	13103806	CRIOCAJAS PARA 50 MICROTUBOS DE 1.5 Y 2.0 ML. MCA: HEATHROW SCIENTIFIC CAT: HEATH20115	20	PIEZA	\$ 100.00	\$ 2,000.00	\$ 320.00	\$ 2,320.00
R13-0156	4	13103879	GRADILLA PARA TUBOS CUBE RACK 4 MEDIDAS MCA: HEATHROW SCIENTIFIC CAT: HS29050A	7	PAQUETE	\$ 950.00	\$ 6,650.00	\$ 1,064.00	\$ 7,714.00
R13-0232	5	13102687	KIT DE BARRAS MAGENTICAS PQTE/16 PZAS. MCA: FISHERBRAND CAT: 14-513-82	1	CAJA	\$ 3,300.00	\$ 3,300.00	\$ 528.00	\$ 3,828.00
R13-0232	6	13104150	PIPETEADOR ELECTRONICO MODELO 722 MCA: SCIENCE NED CAT: 722	1	PIEZA	\$ 5,960.00	\$ 5,960.00	\$ 953.60	\$ 6,913.60
R13-0233	7	13100240	CRIOCAJA DE CARTON PARA 100 VIALES DE 1.5-2 ML. MCA: GLOBE SCIENTIFIC CAT: GLOBE10210	28	PIEZA	\$ 60.00	\$ 1,680.00	\$ 268.80	\$ 1,948.80
R13-0233	8	13104051	PORTAOBJETOS 26X76 MM BORDES PULIDOS CON PANTALLA SENCILLA CAJA CON 50 PORTAOBJETOS MCA: VELAB CAT. VE.P30	50	CAJA	\$ 40.00	\$ 2,000.00	\$ 320.00	\$ 2,320.00
R13-0238	9	13103581	CELL SCRAPER, LONG. 25CM, HOJA DE 1.8CM, ESTERIL DE POLIETILENO C/200. MCA: BIOLOGIX CAT: 70-1250	1	PAQUETE	\$ 920.00	\$ 920.00	\$ 147.20	\$ 1,067.20
R13-0239	10	13100424	GUANTES DE EXPLORACIÓN NO ESTERIL AZUL GRANDE 100 PZAS MCA: AMBIDERM CAT: 100100034	10	PAQUETE	\$ 105.00	\$ 1,050.00	\$ 168.00	\$ 1,218.00
R13-0239	11	13101199	GUANTE DE NITRILO TALLA CHICA, COLOR NEGRO PAQ/100 PZAS. MCA: AMBIDERM CAT: DBK-GNC-N	3	CAJA	\$ 105.00	\$ 315.00	\$ 50.40	\$ 365.40
R13-0239	12	13101205	GUANTES DE NITRILO TEXTURIZADO EN YEMAS, TALLA MEDIANA (2PAQ/100 PZA.) MCA: AMBIDERM CAT: 100133041-M-AZUL	10	CAJA	\$ 210.00	\$ 2,100.00	\$ 336.00	\$ 2,436.00
R13-0239	13	13101451	GUANTES DE NITRILO 100% TALLA CHICA	2	CAJA	\$ 90.00	\$ 180.00	\$ 28.80	\$ 208.80
R13-0239	14	13103988	GUANTE DE NITRILO, TALLA CHICA, LIBRE DE POLVO AZUL ROYAL, C/100 PZAS. MCA: AMBIDERM	10	CAJA	\$ 105.00	\$ 1,050.00	\$ 168.00	\$ 1,218.00
R13-0239	15	13103989	GUANTE DE NITRILO, TALLA MEDIANA, LIBRE DE POLVO AZUL ROYAL, C/100 PZAS. MCA: AMBIDERM	10	CAJA	\$ 105.00	\$ 1,050.00	\$ 168.00	\$ 1,218.00
R13-0240	16	13100229	PUNTAS DE 10 UL. AMARILLA B/1000 PCS/PACK MCA: CELLPRO CAT: 800101	10	BOLSA	\$ 270.00	\$ 2,700.00	\$ 432.00	\$ 3,132.00



REQ.	FOLIO	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
R13-0240	17	13100231	PUNTAS DE 200 UL, AMARILLAS B/1000 PZAS. MCA: CELLPRO CAT: 800201	10	BOLSA	\$ 240.00	\$ 2,400.00	\$ 384.00	\$ 2,784.00
R13-0242	18	13103609	PUNTA 10 UL, CLARA. BOLSA/1000 PZAS. MCA: RUNLAB CAT: 51110	50	BOLSA	\$ 200.00	\$ 10,000.00	\$ 1,600.00	\$ 11,600.00
R13-0244	19	13100797	TUBOS DE FONDO CONICO ESTERIL 15 ML C/500 PZAS. MCA: NEST CAT: 601051	1	CAJA	\$ 2,400.00	\$ 2,400.00	\$ 384.00	\$ 2,784.00
R13-0244	20	13100911	TUBOS DE FONDO CONICO ESTERIL DE 50 ML. C/500 PZAS. MCA: NEST CAT: 602051	1	CAJA	\$ 2,800.00	\$ 2,800.00	\$ 448.00	\$ 3,248.00
R13-0329	21	13101542	GUANTES DE NITRIL 100% - TALLA MEDIANA MCA: AMBIDERM	5	CAJA	\$ 105.00	\$ 525.00	\$ 84.00	\$ 609.00
R13-0329	22	13102100	CUCHILLA DESECHABLE PARA MICROTOMO DE BAJO PERFIL C/50 PZAS. MCA. SAKURA/ACCUDE- EDGE CAT: 4689-50	2	CAJA	\$ 3,900.00	\$ 7,800.00	\$ 1,248.00	\$ 9,048.00
R13-0329	23	13104244	FILTRO PARA JERINGA CON MEMBRANA PVDF 25MM 0.22UM PAQ/50 PZAS. MCA: DIBBIOTEK CAT: DBK-FPVDF2522	1	CAJA	\$ 1,400.00	\$ 1,400.00	\$ 224.00	\$ 1,624.00
R13-0329	24	13104246	MCFARLAND LATEX STANDARD # 0.5 MCA: HARDY DIAGNOSTICS CAT: ML05	1	PIEZA	\$ 1,080.00	\$ 1,080.00	\$ 172.80	\$ 1,252.80
R13-0329	25	13104248	REJILLAS DE NIKEL GILDER SQUARE 150 MESH, NI. VIAL/100 PZAS. MCA: ELECTRO MS. CAT: G150-NI	1	VIAL	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00	\$ 208.00	\$ 1,508.00
R13-0333	26	13104207	CONTENEDOR ESTERIL PARA COPRO DE 120 ML. C/30 PZAS. MCA: PLASTILAB CAT: VCET-125	6	CAJA	\$ 120.00	\$ 720.00	\$ 115.20	\$ 835.20
R13-0352	27	13102504	MATRAZ ERLNMEYER DE 2000 ML MCA: CIVEQ CAT: 1121-2000	1	PIEZA	\$ 335.00	\$ 335.00	\$ 53.60	\$ 388.60
R13-0353	28	13100797	TUBOS DE FONDO CONICO ESTERIL 15 ML C/500 PZAS. MCA: NEST CAT: 601051	1	CAJA	\$ 2,400.00	\$ 2,400.00	\$ 384.00	\$ 2,784.00
R13-0353	29	13100911	TUBOS DE FONDO CONICO ESTERIL DE 50 ML. C/500 PZAS. MCA: NEST CAT: 602051	1	CAJA	\$ 2,800.00	\$ 2,800.00	\$ 448.00	\$ 3,248.00
R13-0358	30	13101067	TUBO DE 15 ML. ESTERIL C/500 PZAS. MCA: NEST CAT: 601052	3	CAJA	\$ 2,400.00	\$ 7,200.00	\$ 1,152.00	\$ 8,352.00
R13-0358	31	13101067	TUBO DE 15 ML. ESTERIL C/500 PZAS. MCA: NEST CAT: 601052	3	CAJA	\$ 2,400.00	\$ 7,200.00	\$ 1,152.00	\$ 8,352.00
R13-0358	32	13101067	TUBO DE 15 ML. ESTERIL C/500 PZAS. MCA: NEST CAT: 601052	3	CAJA	\$ 2,400.00	\$ 7,200.00	\$ 1,152.00	\$ 8,352.00
R13-0358	33	13101119	TUBO DE 50 ML ESTERIL C/500 PZAS. MCA: NEST CAT: 602052	1	CAJA	\$ 2,800.00	\$ 2,800.00	\$ 448.00	\$ 3,248.00
R13-0358	34	13101119	TUBO DE 50 ML ESTERIL C/500 PZAS. MCA: NEST CAT: 602052	1	CAJA	\$ 2,800.00	\$ 2,800.00	\$ 448.00	\$ 3,248.00
R13-0358	35	13101119	TUBO DE 50 ML ESTERIL C/500 PZAS. MCA: NEST CAT: 602052	1	CAJA	\$ 2,800.00	\$ 2,800.00	\$ 448.00	\$ 3,248.00
R13-0422	36	13101846	FRASCO DE 25 CM² FORMA INCLINADA C/500 PZAS. MCA: CORNING CAT: 430168	1	CAJA	\$ 6,400.00	\$ 6,400.00	\$ 1,024.00	\$ 7,424.00
R13-0438	37	13100017	BULBO SUCCIONADOR 3 VIAS HULE ROJO 35ML MCA: HEATHROW SCIENTIFIC CAT: HS20632B	4	PIEZA	\$ 150.00	\$ 600.00	\$ 96.00	\$ 696.00
R13-0438	38	13100380	ESPARCIDOR DE CÉLULAS DE ACERO INOXIDABLE MCA: HEATHROW SCIENTIFIC CAT: HEATH04070	1	PIEZA	\$ 300.00	\$ 300.00	\$ 48.00	\$ 348.00
R13-0438	39	13102740	TRANSPORTADOR DE MUESTRAS DE POLICARBONATO 38CM X19.6CM X 16CM MCA: HEATHROW CAT: HS120052	1	CAJA	\$ 1,850.00	\$ 1,850.00	\$ 296.00	\$ 2,146.00



REQ.	FOLIO	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
R13-0439	40	13103764	PAPEL PARAFILM DE 50MM X 76M. MCA: BEMIS PARAFILM CAT: PM-992	2	ROLLO	\$ 750.00	\$ 1,500.00	\$ 240.00	\$ 1,740.00
R13-0439	41	13103764	PAPEL PARAFILM DE 50MM X 76M. MCA: BEMIS PARAFILM CAT: PM-992	1	ROLLO	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 120.00	\$ 870.00
R13-0439	42	13104051	PORTAOBJETOS 26X76 MM BORDES PULIDOS CON PANTALLA SENCILLA CAJA CON 50 PORTAOBJETOS MCA: VELAB CAT: VE.P30	25	CAJA	\$ 40.00	\$ 1,000.00	\$ 160.00	\$ 1,160.00
R13-0441	43	13103533	CÁMARA DE CONTEO PETROFF-HAUSSER MCA: ELECTRON MICROSCOPY SCIENCES CAT:6351223	1	PIEZA	\$ 32,500.00	\$ 32,500.00	\$ 5,200.00	\$ 37,700.00
R13-0441	44	13103923	GUANTES DE NITRIL PARA EXPLORACION, NO ESTERIL TALLA MEDIANA C/100 PZAS. MCA: AMBIDERM	4	CAJA	\$ 105.00	\$ 420.00	\$ 67.20	\$ 487.20
R13-0441	45	13104246	MCFARLAND LATEX STANDARD # 0.5 MCA: HARDY DIAGNOSTICS CAT: ML05	1	PIEZA	\$ 1,080.00	\$ 1,080.00	\$ 172.80	\$ 1,252.80
R13-0442	46	13104247	CAJA PETRI DE VIDRIO 60 X 15 MM MCA: CIVEQ CAT: 1177-6	40	PIEZA	\$ 38.50	\$ 1,540.00	\$ 246.40	\$ 1,786.40
R13-0442	47	13104251	TOALLAS KLIMTECH PAQ/280 PZAS. MCA: KIMTECH CAT: KIMTE07077	5	PAQUETE	\$ 60.00	\$ 300.00	\$ 48.00	\$ 348.00
TOTAL							\$ 146,565.00	\$ 23,450.40	\$ 170,015.40

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de **MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO 25501**, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO

Para el presente contrato **“LA ENTIDAD”** no otorgará anticipo a **“EL PROVEEDOR”**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LA ENTIDAD” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido (otra temporalidad o calendario establecido) o porcentaje de avance (pagos progresivos), conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del Administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **“ANEXO TECNICO”** que forma parte integrante de este contrato.

“LA ENTIDAD” realizará el pago en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a través de la Plataforma, y con la aceptación del Administrador del presente contrato, previa entrega de los bienes.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 135 del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.



El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 73** de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en el **Departamento de Almacenes**, una vez entregados los bienes en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte del Hospital con el sello de evidencia de recepción, por parte del Almacén, que se plasmará en la factura del **"EL PROVEEDOR"**, con lo que se podrá gestionar el pago de los mismos, en los términos establecidos en este contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA ENTIDAD"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"LA ENTIDAD"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA ENTIDAD"**.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el **artículo 73 párrafo tercero**, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por las órdenes de surtimiento expedidas por el Departamento de Almacenes, Anexo Técnico y/u Oficio de Notificación de Adjudicación de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos, con domicilio en Calle Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles **"EL PROVEEDOR"** podrá realizar entregas en fines de semana, días festivos y en horario abierto, de conformidad con las necesidades de la **"LA ENTIDAD"**.

La entrega de los bienes se realizará en los domicilios señalados en las órdenes de surtimiento expedidas por el Departamento de Almacenes, Anexo Técnico y/u Oficio de Notificación de Adjudicación de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos y en las fechas establecidas en el mismo; los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Departamento y/o Servicio del Área Requiriente y el Departamento de Almacenes quienes son los supervisores del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad, en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de plazo máximo de cinco días hábiles para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**.

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **23 de junio y hasta el 21 de agosto de 2026**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"LA ENTIDAD"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el **artículo 74** de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.



“**LA ENTIDAD**”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PROVEEDOR**”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**LA ENTIDAD**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “**LA ENTIDAD**” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del **artículo 136, último párrafo** del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“**LA ENTIDAD**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga con la “**LA ENTIDAD**”, a entregar al inicio del suministro de los bienes, una garantía por la calidad de los mismos, por **12 meses**, la cual se constituirá (indicar la forma de garantizarla), pudiendo ser mediante la póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) GARANTÍA DE ANTICIPO (No aplica para el presente)

“**EL PROVEEDOR**” entregará a “**LA ENTIDAD**”, previamente a la entrega del anticipo una garantía constituida por la totalidad del monto del(os) anticipo(s) recibido(s).

El otorgamiento de anticipo, deberá garantizarse en los términos de los **artículos 69**, de la “**LAASSP**”; **126 párrafo primero y fracción V**, de su Reglamento.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de anticipo podrá realizarse de manera electrónica.

Una vez amortizado el cien por ciento del anticipo, el servidor público facultado por “**LA ENTIDAD**” procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de dicha obligación contractual y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía, lo que comunicará a “**EL PROVEEDOR**”.

B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los **artículos 69, fracción II y 70, fracción II**, de la “**LAASSP**”; **130 fracción III**, y **151** de su Reglamento “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía **indivisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del **Hospital Infantil de México Federico Gómez**, por un importe equivalente **al 20 % (veinte por ciento)** del monto total máximo del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a “**LA ENTIDAD**”, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.



En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA ENTIDAD"** podrá rescindir el contrato y dará vista a la Oficina de Representación del HIMFG para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"LA ENTIDAD"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA ENTIDAD"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo **136**, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"LA ENTIDAD"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"LA ENTIDAD"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando la entrega de los bienes, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **"EL PROVEEDOR"** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el **artículo 69 último párrafo** de la "LAASSP".

La constancia de recepción de los bienes que ampare, que los mismos se entregaron dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, se integrará en el expediente de contratación de **"LA ENTIDAD"**.

En términos de lo establecido en el **artículo 69, segundo párrafo** de la "LAASSP" se exceptúa a **"EL PROVEEDOR"** de la presentación de la garantía de cumplimiento, ya que la contratación se fundamenta en el **artículo 55** de la "LAASSP" y a la petición de exceptuar a **"EL PROVEEDOR"** de presentar la garantía del cumplimiento del contrato, formulada por el titular del área requirente de los bienes, en términos de las políticas bases y lineamientos de **"LA ENTIDAD"**.

C) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" deberá responder por defectos o vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los **artículos 75, párrafo segundo** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y **142, párrafo segundo** de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR", quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos **12 meses**, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los bienes entregados, siempre y cuando **"LA ENTIDAD"** no haya identificado defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios respectivos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.



- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Oficina de Representación del HIMFG, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la **“LAASSP”**.
- f) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”

“LA ENTIDAD”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

“LA ENTIDAD” designa como Administrador(es) del presente contrato a los investigadores: Dra. Abigail Morales Sánchez Laboratorio de Investigación en Inmunobiología y Oncología, con R.F.C. MOSA830328CSA; Dr. Alejandro Bolio Cerdán Servicio de Cirugía Cardiovascular, con R.F.C. BOCA6209044H8; Dra. Aline Gonzalez Molina Unidad de Investigación y Diagnóstico en Nefrología y Metabolismo Mineral Óseo, con R.F.C. GOMA850830QN3; Dra. Elisa María Dorantes Acosta Biobanco de Investigación en Células Leucémicas, con R.F.C. DOAE750721S97; Dra. Fengyang Huang Laboratorio de Investigación en Obesidad y Asma, con R.F.C. HUF711014ER5; Dr. Francisco Jesús Arenas Huertero Laboratorio de Investigación en Patología Experimental, con R.F.C. AEHF640526DV3; Dr. Héctor Quezada Pablo Unidad de Investigación en Inmunología y Proteómica, con R.F.C. QUPH7311109R8; Dr. Juan Xicohtencatl Cortes Laboratorio de Investigación en Bacteriología Intestinal, con R.F.C. XICJ721205SL5; Dra. Laura Villavicencio Guzmán Laboratorio de Investigación en Biología del desarrollo y Teratogénesis Experimental, con R.F.C. VIGL621019MVA; Dra. Leticia Eligio García Unidad de Investigación en enfermedades Infecciosas y Parasitarias, con R.F.C. EIGL7103307Z9; Dra. Magali Reyes Apodaca Unidad de Investigación y Diagnóstico en Nefrología y Metabolismo Mineral Óseo, con R.F.C. REAM900519M5A; Dra. Mara Medeiros Domingo Dirección de Investigación, con R.F.C. MEDM670112MY7; Dra. María de Lourdes Alvarez Arellano Laboratorio de Investigación en Neurociencias, con R.F.C. AAAL8002212C6; Dra. María de Lourdes Caballero García Unidad de Investigación en enfermedades Infecciosas y Parasitarias, con R.F.C. CAGL700627GL2; Dra. Marina Ramírez García Laboratorio de Investigación en Patógenos Respiratorios, con R.F.C. RAGM720617PV7; Dr. Miguel Klünder Klünder Unidad de Investigación Epidemiológica en endocrinología y Nutrición, con R.F.C. KUKM760727H9A; Dr. Oscar Medina Contreras Unidad de Investigación Epidemiológica en endocrinología y Nutrición, con R.F.C. MECO790113GQ4; Dr. Rodrigo Vázquez Frias Subdirección de Gestión de la Investigación, con R.F.C. VAFR771109QT8; Dr. Rosendo Luria Pérez Unidad de Investigación en enfermedades Oncológicas, con R.F.C. LUPR770301TA1; Dr. Víctor Manuel Luna Pineda Laboratorio de Investigación en Patógenos Respiratorios, con R.F.C. LUPV830408QH0; quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“LA ENTIDAD”, a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“LA ENTIDAD”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.



“**LA ENTIDAD**”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“**LA ENTIDAD**” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “**EL PROVEEDOR**” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán hasta por un **20%** sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficientemente (o los días de atraso en el inicio de la entrega de bienes). Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “**EL PROVEEDOR**” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “**EL PROVEEDOR**” que realice el pago de la deductiva a través de transferencia bancaria efectivo al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a favor del Hospital Infantil de México Federico Gómez. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este pedido de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, “**LA ENTIDAD**” podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del pedido, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por “**LA ENTIDAD**”.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de “**LA ENTIDAD**”, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el **20% (veinte por ciento)** del monto total del pedido, se iniciará el procedimiento de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que “**EL PROVEEDOR**” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico, parte integral del presente contrato, “**LA ENTIDAD**” por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **2.5%**, por cada día de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

A “**EL PROVEEDOR**” se le notificará mediante oficio el importe de la Pena Convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de una Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice “**LA ENTIDAD**” de la factura correspondiente.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de transferencia bancaria o deposito en efectivo al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a favor del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total máximo del contrato.

Cuando “**EL PROVEEDOR**” quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previstos en la “**LA ASSP**”, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por



ciento del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del **artículo 142** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PENAS CONTRACTUALES

"EL PROVEEDOR" pacta con **"LA ENTIDAD"** que en caso de que no entregue la garantía de cumplimiento en el plazo o fecha previstos en la convocatoria, documento de justificación o cotización o en su defecto, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del contrato, y **"LA ENTIDAD"** determine no dar por rescindido el contrato, se hará acreedor a la pena contractual correspondiente al tres por ciento (3%) del monto total del contrato antes del impuesto al valor agregado, para lo cual al momento de entregar su garantía al Departamento de Asuntos Jurídicos, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su pena contractual.

En el caso de que **"LA ENTIDAD"** determine no rescindir el contrato aceptando la garantía de cumplimiento extemporáneamente aun cuando **"EL PROVEEDOR"** no haya realizado aún el pago de la pena contractual aludida en el párrafo anterior, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se haga acreedor a una pena convencional, pena contractual o cualquier otra sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación para que manifieste lo que a su derecho convenga, una vez concluido dicho término y **"EL PROVEEDOR"** no haya realizado su pago, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"LA ENTIDAD"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA ENTIDAD"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del **artículo 136** del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"LA ENTIDAD"**, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 126, fracción VIII** del Reglamento de la **"LAASSP"**.

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los bienes o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el **artículo 69 último párrafo** de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del **artículo 131** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del **20%** veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del **artículo 142** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.



DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en las órdenes de surtimiento expedidas por el Departamento de Almacenes, Anexo Técnico y/u Oficio de Notificación de Adjudicación de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.



VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Cuando **“LA ENTIDAD”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

“LA ENTIDAD” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“LA ENTIDAD”** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **“LA ENTIDAD”**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“LA ENTIDAD”**, cuando sea extranjero, e
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“LA ENTIDAD”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“LA ENTIDAD”**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA ENTIDAD”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“LA ENTIDAD”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.



Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA ENTIDAD”** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA ENTIDAD” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA ENTIDAD”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“LA ENTIDAD”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del **artículo 74** de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA ENTIDAD”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el **artículo 73, párrafo cuarto**, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA ENTIDAD”**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **“LA ENTIDAD”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA ENTIDAD”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“LA ENTIDAD”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA ENTIDAD”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA ENTIDAD”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación, invitación o solicitud de cotización, y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas, conforme a lo previsto en el **artículo 66, párrafo segundo** de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los **artículos 109, 111 y 112** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.



VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMAOCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
“LA ENTIDAD”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MTRO. NOÉ PAZ CRUZ	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	PACN790720E90
DRA. ABIGAIL MORALES SÁNCHEZ	LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN EN INMUNOBIOLOGÍA Y ONCOLOGÍA	MOSA830328CSA
DR. ALEJANDRO BOLIO Cerdán	SERVICIO DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	BOCA6209044H8
DRA. ALINE GONZALEZ MOLINA	UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO EN NEFROLOGÍA Y METABOLISMO MINERAL ÓSEO	GOMA850830QN3
DRA. ELISA MARÍA DORANTES ACOSTA	BIOBANCO DE INVESTIGACIÓN EN CÉLULAS LEUCÉMICAS	DOAE750721S97
DRA. FENGYANG HUANG	LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN EN OBESIDAD Y ASMA	HUFE711014ER5
DR. FRANCISCO JESÚS ARENAS HUERTERO	LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN EN PATOLOGÍA EXPERIMENTAL	AEHF640526DV3
DR. HÉCTOR QUEZADA PABLO	UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN INMUNOLOGÍA Y PROTEÓMICA	QUPH7311109R8
DR. JUAN XICOHTENCATL CORTES	LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN EN BACTERIOLOGÍA INTESTINAL	XICJ721205SL5
DRA. LAURA VILLAVICENCIO GUZMÁN	LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN EN BIOLOGÍA DEL DESARROLLO Y TERATOGENESIS EXPERIMENTAL	VIGL621019MVA
DRA. LETICIA ELIGIO GARCÍA	UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS	EIGL7103307Z9



NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DRA. MAGALI REYES APODACA	UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO EN NEFROLOGÍA Y METABOLISMO MINERAL ÓSEO	REAM900519M5A
DRA. MARA MEDEIROS DOMINGO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	MEDM670112MY7
DRA. MARÍA DE LOURDES ALVAREZ ARELLANO	LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN EN NEUROCIENCIAS	AAAL8002212C6
DRA. MARÍA DE LOURDES CABALLERO GARCÍA	UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS	CAGL700627GL2
DRA. MARINA RAMÍREZ GARCÍA	LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN EN PATÓGENOS RESPIRATORIOS	RAGM720617PV7
DR. MIGUEL KLÜNDER KLÜNDER	UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EPIDEMIOLÓGICA EN ENDOCRINOLOGÍA Y NUTRICIÓN	KUKM760727H9A
DR. OSCAR MEDINA CONTRERAS	UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EPIDEMIOLÓGICA EN ENDOCRINOLOGÍA Y NUTRICIÓN	MECO790113GQ4
DR. RODRIGO VÁZQUEZ FRIAS	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	VAFR771109QT8
DR. ROSENDO LURIA PÉREZ	UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS	LUPR770301TA1
DR. VÍCTOR MANUEL LUNA PINEDA	LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN EN PATÓGENOS RESPIRATORIOS	LUPV830408QH0

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
MARIA SOCORRO DATHOLLI DE CIRIZA SOSA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL	DASS860724895

Contrato: RM-AF-0575/26

Cadena original:

273fd23db79a6bbfa9a5fed7170a9d6019388a180210cd5416370b19fdd3729a

Firmante: LETICIA ELIGIO GARCIA
RFC: EIGL7103307Z9

Número de Serie: 1000000718518006
Fecha de Firma: 30/06/2026 18:16

Certificado:

A1IGQjCCBqAgUe1BAgUjMDAwMDEwMDAwMDA3MTq1MTgwMDYwDQYjK0ZlZlhcNAQELBQAwwgGVMTUwUwBvYDQDQCx8QyBERUwUgU9VSkDSU8gREuGQRUNSU5JlR3S2uHnJT0t4gVfJjQlVUQVjJ3QTEuMCwGJA1UeCwgl
 U0YVSvkDSB18d1AgSglXyXnryA3SNyQUNJt049VfJjQlVUQVjJtQTEaBMAAG1UEECwwFUDU1UyBbWY3t3PdHkxMjAwbGkqhkiG9w0BAQEEQwI3nCnZpY2l2cF5Y2S2uHnJt049VfJjQlVUQVjJ3QTEuMCwGJA1UeCwgl
 jA0VSVk1JDB818d14SgslXyXnryA3SNyQUNJt049VfJjQlVUQVjJtQTEaBMAAG1UEECwwFUDU1UyBbWY3t3PdHkxMjAwbGkqhkiG9w0BAQEEQwI3nCnZpY2l2cF5Y2S2uHnJt049VfJjQlVUQVjJ3QTEuMCwGJA1UeCwgl
 MDOFTjmxXDBaBqkqhkiG9w0BAQEEQwI3nCnZpY2l2cF5Y2S2uHnJt049VfJjQlVUQVjJtQTEaBMAAG1UEECwwFUDU1UyBbWY3t3PdHkxMjAwbGkqhkiG9w0BAQEEQwI3nCnZpY2l2cF5Y2S2uHnJt049VfJjQlVUQVjJ3QTEuMCwGJA1UeCwgl
 MDk0MTx1MjM1MDwgc3RlZiAgCgNvBAMTtFUEVE1DSU8gRURjR0lPEidEBUKNjQTEaBMAAG1UEECwwFUDU1UyBbWY3t3PdHkxMjAwbGkqhkiG9w0BAQEEQwI3nCnZpY2l2cF5Y2S2uHnJt049VfJjQlVUQVjJ3QTEuMCwGJA1UeCwgl
 Ak1YMSKwJwYjK0ZlZlhcNAQKBHpsZXRpY2l2LWxpZ2l2VzQhLhA69VlMnVbS5tEwMBGQA1UELRMNRLHTDcXMDMzMda0TEbMBKGA1UEBRMSRUHTDcXMDMzMZME1HUkxSVDA0MTB1ZiAgbnBkqhkiG9w0BAQEEFAAAC
 QdARMI1CBGKAQEA4cc2cn7PwZjR+899+Hn4nC4XVIAgIcnFuenYl9J1UMlSD0pGAEZMDkta+9/2e/Hue+1343KwJ37Y0EA6352C08tLk1Ck7JL5M7t+RjPskf08MYtkQJ7K5uk0jBw7FngyUuUohvmn3g
 PdrBAVQZ2c8SunnHf1f2gaBa+HuUeXqC7k2cx0bJXc0JBXGAJh43/e2znPQ/VoFTen1QZEMDKta1t9p5/Jay1Y341MwJ37Y0EajPgyJ2C3g26H54u09V0346KfV/AG1S8h2542qZG5K0iXc2W3Qp18n8mMvYB
 RX9Pj0ZkdG+V6mARXg1ctQ85mdUtdQfU/xXIWIDAQABo08wTtAMBgVHRMBAF8EAjAAMASGA1UdDwQEAwID2DARBgIghkGbhvhCAQEEBAMCBAAwHQYDVRR0LBBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCSsGAQUBFwMCAAGCSQg
 Stb3DQBCUAA41CAmR1tI2Bz7Y286J3CBXKv4YDF3aZP2MNIzTf8m4X4a+RpTn7M5SpLJf4xu/MJONCEAw6dEj8Y3BAZ2C08tLk1Ck7JL5M7t+RjPskf08MYtkQJ7K5uk0jBw7FngyUuUohvmn3g
 jk3w9dcLpgccdCAQXv11JnfZuX0K3z3pGcXwJk1n8qfD8r2ZfYqns4132Zk0A4R2F0udbQpHdG6HhPLsLEfK44AD0QSPMDK+sfvRhjnzag309vHmJtjPwKZG6bEYERTHGrC7GLZf2d3z40vagh+VspHf
 VLRScBUCEhXSz+qz0b0piX9jBYRmai9rQLa/1r79qf4hmmdw8eUpAfPoE+NjR9MKw0k1RT2Mq4d0Ltk/SnSvpXmGtJSMFesvR8+THEKHXp+LSc920M4ZP2SM601aBa+blmbyS7dt5Ognt0iTaSEgETE/Q
 V4Z3C4Z6dAa+cdzbgB+M1cjVdr1kCBmAS5wIExLLtE+ebvJQidXiZ9C384dV0C8Hoir6g1aet6giVwih+1cUUBIHP2YXEqpCjKvTRHN3Rcc5IVZ2pZqzcw1d6ewS+HHAUW3EfJg0CP94Zyppj0dSvmUd
 7mV4/3J0J3tZ5Vmah/JLCq6q89FR5k0iVnZNDpZf6ND6QDhXoAndAw3rQOR=

Firma:

qZQ1tFkCc+8u8g3MtnsE75q1KMQE6ElHo1V5f3r889yE5v6fJaixqXDTm307YehX5d6fLvfE5MXOZcMCR0c+GS+20U5hY7BFInPgVqtF6Y31uefQ0ncR7qVnrmCkd/q4BHWctVc7SeY1QUoG1EEwJqXhGBCct
q4/q1gR9yWdYpXCT36wRCCV7EgJfUOfZyEPMpV2gn+klWNXLwv/UbvAcLej6j3LNX1cxf4WhgF9NPBVlBSN8Qh4Xxo/z/FwJ3KJ3DrswrHEDWLwjfI6eshYCSKBS08maJumLz1jsdG32gtKxEtu0+2dpP6z
cxjYmchYk89f9XkHwGHIJ2Tg=

Firmante: FENGYANG HUANG
RFC: HUF711014ER5

Número de Serie: 1000000700405962
Fecha de Firma: 30/06/2026 18:58

Certificado:

[illegible]

Firma:

GVCAsg4h+H2TXc3PAPo8dVF83/Jreev0xMrMcY5C3fRU7dF5n0aTn1Dxa3yH1LHG3lWeAwQJrC86V5FeSg3hgFQ6X91UazKTCx6M5SyEEeLMC40Je9svJ5w0xK/9zYVh5KTGp+T9Y5OE8L+0LQdQM+ /YT8DE8HMsOH1jHFFGTGFMYf9s17F5yrou86JrUwYnSYVwFZeZiImFeS8JHBx5adY6S0rKlUyYHxgwP6vixR1w3bMmIKHqmgP0KRoB94T7tHTXgJMBX2B1fR9HQjGhg3h+96fv+vQ7rM9SC1NFqdhL LSPWG0cPhYHEHCuXf1U7ytbc+XFT2VkmRLKfnnWnQ==

Firmante: ALEJANDRO BOLIO CORDAN
RFC: BOCA6209044H8

Número de Serie: 1000000721867792
Fecha de Firma: 30/06/2026 19:12

Certificado:

[illegible]

Firma:

[illegible]

Cnt9vK7RKy1QdI4/FCBbC01logrb2doANxmNf/I73CK813P0S9n6LF55NR9I9ALCg0W0x+2Tf23tn20TTS703rPau9q+0ptbq22ToK//1ckmxyZWHeZkg13gU4czb7MepZG1Btuq5/asuU1ykbwg84HP40V
uFbPb5j5mV5Jwe+3vUwE552y0x5jXrYdTxPs6Bg26hg1RtySmu9f1SD2duPfxZ5fv9d/XJ/6V6+S9a2YzVlM3n7v5LpInwmGQ+CdnLaBXR+npSIDAKSKKDSHAAGmDA8E6YIGrYsGiIj0XAY0e7hadEH5RKeC
ZDGU219tCb/h00m37VfLg==

Fecha de Firma: 02/07/2026 02:22

[illegible]

HTHBgVZ9EmmxpSP+3JY7KGKXszdY4Be1jTaP0hb2RHbKtLbtSwSQPr6R19J+caY0SzVZQ00geK864X9caDwrcPiL2THAHOuCsX6mrJcHtD5Jc/QiKriYtDxwkd.8u73/pDu+zlLcNhdJhikJLlwhwy
kPmoI0XcnMzKC3824QyvcRRrI9MCVZhiB5T+99oUJ5icQufVwX66IXEANGVYmXpMZZGFmaK9cuBh913qh5ZV2ayxyBcgwJ6h7AkBvBd7XWvDcJ04rCjEov8IAP6EioV/4Cm1oh6Q6KrVPw4XC+PacQf
D5J5ZM+M30+231nn4yOg=

Fecha de Firma: 02/07/2026 13:00

[illegible]

VSXu6uz59L/ghhJNEA07RQ110wI0ac/fdJnMcEF7/gZf8C6LjEe5yrkGcGEy1rh+JBA5LcYs1KZBNp/ftPw6hJ1Dd+kCLtW+VV3jBfUsRGYqr2Zr0ahab9gInP6ISBRmwW8R0mqvXsry5J2bBGP1/saTZYCe1c3A3uj6u4S3x2s3Ts3kfEJY8ziTQGVhSMIKxrJNC0JGJGpYqHtZYeYwIsvSHBUCKSUKRFtDeWYo3h4UYXYOwYwJnbGTRMMUk92CB2KAFpJ2ew+gv0AtBCsTcy28RNKL35IFhNohFqUzqxJkESNAQgXs5SDIzsvXWk3n/W1a=

Fecha de Firma: 03/07/2026 12:27

Contrato: RM-AF-0575/26

[illegible]

Firma:

Xd1/Aw1b6iQISEN+JXmghTzgvup1QAtmEPsPwF5jAhUGxf7I7Krrtb1tbtJnvub4GtYBCeUUK8QJ39VlN8fhDLXtUsLF4wX31MvdF9j8df7y/1y0wpKU2+RckZlZecY9vvYr22kx5MC3cd+hw64dc/AK00ESBtVJVT6kLRz08B4K/Vn0LLGy=5b415q1LH8ZC83xHzGf9Xr0DPAcGLHl0Y8dgGfBno9AmdJckzAeh6HynTqwrDpr4MLZ4wE09uL8qfHGfAtzqTmd8xXcuDjYsU2m/7Yl2qmMypYDeUw3mx1MoY0p1LNkh3FSzHWkucK9srVnmB3d74kljYw=

Firmante: MARIA DE LOURDES CABALLERO GARCIA
RFC: CAGL700627GL2

Número de Serie: 1000000725845203
Fecha de Firma: 03/07/2026 13:22

Certificado:

I1IGZDCBCEygAw1BaG1UMDAMdMEdMADAwMDA3j4uU4yYMDmMDQY3K0zJzhvcNAQELBQAwgGvMTUuYVMDYQDQDCx8QyBERUghUg0SVkx1DSU8grEUGuQRNUSU5J1UR5QUJ1T04gVF3J3Q1VUQVJ3JQTEmCW6A1UECgw1
 U0SV5vK1DSU8grEUGuQRNUSU5J1UR5QUJ1T04gVF3J3Q1VUQVJ3JQTEmCW6A1UECgw1F0UL1FuYBBwXRob3JpHdkHmk1AwBgkqhkiG9w0bcQIEWiJn1cn2pY2F1c2VfY29udHJpYnV5MDw0ZUBzYXQzZ9J1n14MSYw
 JAYDQVQj8B1d45gSLkYwnybA3nywQZ5n1LBhdWYcmvbyEOMAGAA1UEEQWfM2YMDAxCzA8BgNVABotAK1YMQwCgkqhkiG9w0bcQIEWiJn1cn2pY2F1c2VfY29udHJpYnV5MDw0ZUBzYXQzZ9J1n14MSYw
 MDOFTjmxXBabgkqhkiG9w0bcQIT7X1k3bVbnNhmYk10BBRE1JTK1TVFJBQ01PT1BRDUSU5FMFIERF1NFU1J3k01PbYubwK1CVVRBUB1KUFYBTBCTD65Uk1LCV1F1RFMBAD12TMDYXnESNTSG2MvXoZTD
 M0XNTE5NTExnMvQwge8Xk7jAoBgnVBAMT1U1Buk1B1ERFIExPvVJERVmGfQJCxMRVJ1EIdBukNJQ1TEqMCG6A1UEKMR1FUSSUEgREUG1E9VUKfYUgBDQJBTExFk8Gr0FSQj1BMS0wAMADYVQKqEYFNQJ3JQSBE
 RSBMt1VSRVET1ENBQfKSTYtYh9QJDSUECzAZA8BgNVABotAK1YMSwQJYQJ0zKJzhvcNAQELBQAwgGvMTUuYVMDYQDQDCx8QyBERUghUg0SVkx1DSU8grEUGuQRNUSU5J1UR5QUJ1T04gVF3J3Q1VUQVJ3JQTEmCW6A1UECgw1
 MDA2MjJnREZCU1U0DCC5A1ExDQJ0zKJzhvcNAQELBQAwgGvMTUuYVMDYQDQDCx8QyBERUghUg0SVkx1DSU8grEUGuQRNUSU5J1UR5QUJ1T04gVF3J3Q1VUQVJ3JQTEmCW6A1UECgw1
 4q0FG1KcTgTPGCRUBVL1ExDQJ0zKJzhvcNAQELBQAwgGvMTUuYVMDYQDQDCx8QyBERUghUg0SVkx1DSU8grEUGuQRNUSU5J1UR5QUJ1T04gVF3J3Q1VUQVJ3JQTEmCW6A1UECgw1
 RHeKFeqEe10XXvxc2BhYxUwMvUdQ0fRabmWj+HVqud/JwblqHqQAQZDAX9sxtARQKqiuStj+WyqqJ1D9TMD0CAWEAAANPME0dAYDVR0TAQH/BA1wADALBgNVHQBEMABCA9gwEYJYIZIAyB4QgEBBAQDAgWgMB0G
 A1UDJnQWw0GCCG5SAQUFvBMEBgEgRFBGQdAJANBgkqhkiG9w0bcQYFAOACgEAZHN3JnUtrS/qVR7Kq1e08gu+/e3q/c+/7H3eb3d1V5wBp2LQDm5FA1+p9U71exasm1uKrfk0u5AY2Y0wkJCEVUKPkYX/XZS
 FYcmyN1LqNHU2U1J1L0RU1PB43+wtYqCtqr1fAa0M3C3Zuc2AwCcF44tNwTFE5S1N9u4ds+ux+RCRBL2RA2Uy1AqT6Gzfo1t9YSyQCR/LQDm5FA1+p9U71exasm1uKrfk0u5AY2Y0wkJCEVUKPkYX/XZS
 PPna+LLVTC4MT0x+XpBEFYeTmL7mJmC40DBK2G71a8CtIR5xSDeqfMwSEmV+KVhc+fw0CCJ4ZMDkBJ8JAEXS0QwL0QcDE71RciqwgGowLFN0W1ayeByn/uUPMsh0rMHu80Bw1fgTDamU43AFH1Uq0cmRg7ZasLrv
 7+ShZhdGeh0v3k65Feqf1J1LLV0Y4g8mrB+TVhdT9rJ4yM68/8oAt1uwa1Q1jQh0n1Wv08wKc4/J1azxhdhdpvU0CEGNm1/26M20S1K8lv3c185di0pt42d70V56cnXchD1o1SHnbc198tgzbrSwjXrmycMNNTh
 ISv+5skCIOjcvk6JECtBxr+;+wzdpJ31fy0592NE2rfgv7LbR68JKLNUhMNTMDwEX0wBd1725SgqdaUatIXsvkBzZUpEOAntXzPmSG5HwAA=

Firma:

IPV4b8CxcnuUyvv4t8pXVZnmwFM/ulY0wIlFgaBwGfHSLVZcK73kRuMYZALbkmikRHGz3DjC25mj20aVs5wps+2psr5sYlEweuTMXQ4VVAIDdt46TZgs/nizFVAKtJW/hmhIFq8+TmsPgD7iXcG9juasTi9Xur
nIqYt+YJh/9QeUQA0moAa3hxtQW97k2ZTKLw8cPC4b8/KevsH3zcw9XGvB7aJMS0q3S9J7ZCfT1ZU8ch5kVlqbQqj6fDGNcnGbvV6GCaCOTJ08T0QuX+FXMJ9r+EchS6n1le67S9xgrfTGkHMTkhd7Dfxc1lu
86dc4VJLbLVwxH7MIDI

Firmante: NOE PAZ CRUZ
RFC: PACN790720E90

Número de Serie: 1000000518166967
Fecha de Firma: 03/07/2026 22:47

Certificado:

M1GDjJcCA/agAwIbAgIUMDAWdEwMDAwMDA1MTgRjY5NjcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAWhgYDQwDDBDBVVRPLLEQUQgQoVSVE1GSUNBRE9SQTEmCWGA1UECglwU0VSvkLD0S8gREUGQRUNS5JU1RSQUNJT0t4GvFJQJLVUgVJQTtAEwGGA1UECmRwOFU1LUFlbBDRob3pjdHkxJzAobG9kYXkxIG9wbgBQwDQwNbnR3RVRPLlR1Y2p5Zm9Cd2F0LmdvY1stEDmMCQGA1UECmQwQ0U0tEhJAZkFzMRWwQgZ0oZIEENTC4RjLVFlu1JfUk8b3JLVMBGVBEMBTAM2AZmAWdEwMDZMcGGA1UECAwQJ0VRElFE1FE1JEWL2RTMBEGA1UEBRJ0tYVBUhR0U0tEVBMBGA1UEJRMURwJ0U0tCwJAZkFzMRWwQgZ0J0ZlhcNAQkCE0YjZXNwb25kZW5kZSJTogQRUNS5JU1RSQUNJT0t4GvOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJQJLVUgVJTT1MgQUwgQ090VfJQJLVZRUSURTAeFw0YmZAMdEwMDU0MTVaFw0YnZAMdEwMDU0NTVaMIGQRURWYwDQwDQExwOT0uGUEvEIAENSvvoxFATtBgvNBXDEDSPRSsgQv0gJ1VJwVjEwGGA1UECmRk1K9f1fBBW1bDQwL1VAAQwQgQwDQwVQwQwNDEHBMBGCSGqS61bD3QGAJARY5b1SwX0XhAZ221hawWUy29tMRyWfY43gTQwTEw1QQUN0NzkWnIwRtKwMRSGWQVQFDEJ3QQUN0NzkWnIwSE9D1W1JMDYQwUEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAAIIBAwQwEKA0IQAQwCyo5+RLnkScvmbAgBgBV1cgDsohkpScDr/dgUlp5WpSt+Yf8gWCKxw22r8hX8mczJ1auE9Bu+sMtfsdb28T9eVxT1wE0cd30DTU1vkn5R2bzySwsSU7KpZnJE0dcMZU+VnaMoKqFsqG6P1AKXwcTElTJ7kZBCvyyH/1X/6KqFmOxkZ1gU9271m8hJzfeTcMZYmGPm0pXqXWpAdHwR8c4QEvJ47tSL68l1WbSD059agq16bGYFDI842tZDvaV3HYCQ64HFUK+4/rG+g0EXrS/491H4pWIKKjJ3rCtKkyLSAH+01e2cFZP9sgH6DzmHSD2ga0cm61pAgMBAAgjTzBNMAwG1EdUEwB/qCMMAAwCYwDVR0PBAQdGAPYMBEGCwGSGAG+E1BAQwEAFoDadBgNVHsUEFjAUBGRgBgEFBQwIDCBAYiXWBBYUUAwIwDQJKoZIhvcNAQELBQADggIBAXcxq0CN0NLAX3VAiCF600s/GzXFh80d/mGmryrEdrsk8qmmH0gJ/o2qP89kYqz1qnnovLQ0iAPiSLP5yafC4a584b0vcY9s4AEFwY6GSG94d0nR0fRJ4pQwqZfdgJ1kztL1Zbdf5s+NmBA0w/Sq8+870L56hjCS5bVL/Czw0g27s7Fb60vYsHbXmZ6eZj79agHe1ggTa29Cwriw+ggUCePeKJDrL+G26zRa1LmPyHqY0nnd5jccujvmgp317Zh2CuK34W6Z1Lh80N1AZ2ApQ1HMSAE54EM+Z5i8IRjXpSuY9gSAwDrF6iGDz5zPvDQ10P9oq20y5f0wBm7mB00o2LYnr6+VBZ3630cyXkZ9Ssnb66GWR/MheQUN0Y1vmpYgXk0p/Vwv0a/alEQAeY3YedtCQw+4xdibcyZdkGQ19H8RR5J/c+Ocuu+FH1JfWw0PBAQJuheSA1YDwG+hHagUShR2Kqicu71t3p2Ns2BXLMhd3BBGETu0t23ZNV4Xyos5BKE2zjyx/ekzLMHw42H6i0fXABFgKwSEi14CArY17d3wbHbgwP/51znkbu+d0k+5WneF06AXgYqCaUj1fWw0PBAQJuheSA1YDwG+hHagUShR2Kqicu71t3p2Ns2BXLMhd3

Firma:

GeykXkQ62JfSTpUteVqSG5y0UMTQte+erfWbDx6TnI1XZgmJ5P0pWfvr18b3zuxY+hmcypBh63JTWLNe3tx7gdkMMAc3+XWNRvAX/WXJ39crtW2uY220Lh10VphSVv+3PIGYBKrDA3BnKwIr3F0yTavfyfBrQE9RJh0m8Qnc1+XuiHnsuMUaAVZzRa0tMnxXCZ9SH5XEJ8nQXk2kNwAozrYC16X7n7jvxMKtAyckj0aG0YpYtKhCYJ10xUsvd9JD0fbvzbzo2dLxML6oCTZb80y9gPJXiD/iMq9t83N2G6Y7zuqFuAPzFguoC7Hc54kQbQnY+Tcjb/kjomaVtEFSaw=

Firmante: MARIA SOCORRO DATHOLLI DE CIRIZA SOSA
RFC: DASS860724895

Número de Serie: 1000000517214195
Fecha de Firma: 06/07/2026 09:48

Certificado:

[illegible]

Firma:

DmAoFA2Ta1FNz8m1Xq9/A5ETkhdIEPPbYR0w5Cj7qt5WaE+teSwrvXTEc3a2S/mLm1/AZDtE4+4ZrM0RgPsGD/hYr6tFY52eRMzBm6wagX9nz9nNN7rps7Gw3BuvfmumpnV1qbgQeQmDA9j3XBcMIqBwJrhhNa3tkItozv3PQNdzNBvK7izhh/B+YAU2zAV0v2tO5H+fyxEMjBugeJF310izQuypBy7oXjzomWpqqHFBKlYAhWfvg+3JGndvwB/B1SheLq1UuX9Pc+htfjJwFM0N2E1C8S/mN0A1XX0TXQ+DN94Ldtkw9wb5sw1DQv4rDp1Cb5025yBtIzg=